

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

LA JUNTA ASESORA DEL FONDO DEPARTAMENTAL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Ordenanza Número 01 de 2018, y el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril de 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza Número 21 del 17 de agosto del 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia, adoptó el Banco de la Gente, como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad, con el objeto de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación, para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleo decente, en el territorio antioqueño, a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social, del tejido empresarial del departamento.

Que mediante Ordenanza Número 01 del 22 de marzo de 2018, la Asamblea Departamental de Antioquia, creó el Fondo Departamental Banco de la Gente, como un fondo cuenta especial, dentro del presupuesto del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, ni planta de personal.

Que, el objetivo del Fondo Departamental Banco de la Gente, es "la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcrédito, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento".

Que los objetivos del Fondo Departamental Banco de la Gente, se consideran de interés público, son compatibles y complementarios con los del programa Banco de la Gente y, además, los recursos que administra serán destinados para financiar proyectos productivos del programa Banco de la Gente u otros programas y proyectos de los demás organismos del Gobierno Departamental, siempre y cuando estén enmarcados en el objetivo del fondo, tal como lo establece el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

Que el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia, reglamentario de la Ordenanza Número 01 de 2018, en el numeral 5 del artículo 9°, consagra como una de las funciones de la Junta Asesora, expedir su propio reglamento.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente,

En atención a lo anterior, la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adóptese el reglamento de funcionamiento de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente.

CAPÍTULO 1

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2°. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: La administración del Fondo Departamental Banco de la Gente, estará a cargo de la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO: La ordenación del gasto, corresponde al Gobernador de Antioquia, quien podrá delegar, en términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 4°. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: El Fondo contará con un Secretario Técnico, quien será el Director del Programa Banco de la Gente o quien haga sus veces, el cual tendrá como actividades, las definidas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

ARTÍCULO 5°. DE LA JUNTA ASESORA: La Junta Asesora del Fondo, será la encargada de acompañar y hacer recomendaciones a la Administración del Fondo.

ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ASESORA:

- Dos (2) representantes designados por el Gobernador
- El Secretario o Secretaría de Productividad y Competitividad
- El Secretario o Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Secretario o Secretaria de Participación Ciudadana

Las funciones de la Junta Asesora serán las definidas en el artículo 9° Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

ARTÍCULO 7°. REUNIONES DE LA JUNTA ASESORA: La Junta Asesora, se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y extraordinariamente cuando sea convocada, por la Secretaría Técnica o por la Administración del Fondo. La Secretaría técnica realizará la citación a las sesiones ordinarias con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, y extraordinarias con mínimo (1) un día hábil de antelación, siempre especificando el orden del día con los

«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

temas a tratar e incluyendo los anexos que sean pertinentes para facilitar el conocimiento previo de los mismos y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8°. QUÓRUM Y MECANISMO DE DECISIÓN Y DELIBERACIÓN:

8.1. Para la deliberación y toma de decisiones, se requiere la asistencia de por lo menos de tres (3) de sus integrantes con voz y voto.

8.2. Para que una decisión de la Junta Asesora tenga carácter de recomendación positiva, debe contar con la unanimidad de los miembros asistentes habilitados para decidir, una vez resueltos los impedimentos y circunstancias de inhabilidad expresados por los interesados.

8.3. La Presidencia de las sesiones de la Junta Asesora, la ejercerá el Secretario o Secretaria de Productividad y Competitividad. En su ausencia, se ejercerá por unos de los delegados del señor Gobernador.

8.4. Lo tratado y decidido, constará en actas firmadas por los miembros asistentes. El Secretario Técnico, actuará solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 9°. SESIONES NO PRESENCIALES JUNTA ASESORA.

La Junta Asesora se podrá reunir de forma presencial o virtual. En la citación a cada sesión se deberá determinar la modalidad de reunión. En caso de las reuniones virtuales, en la citación se deberá anexar el link de conexión indicando por cual medio se realizará la misma, el cual deberá permitir a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. Excepcionalmente si se trata de una reunión extraordinaria, se podrá optar por realizar la reunión de forma mixta, siempre y cuando se garantice la asistencia de los miembros suficientes para el quorum decisorio y la votación por comunicación simultánea o sucesiva.

En todos los casos, se levantarán actas cuya firma será autógrafa. Para el caso de las reuniones virtuales o mixtas, se podrá anexar grabación de la sesión como anexo al acta.

ARTÍCULO 10°. ACTUACIÓN DE OTRAS PERSONAS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA ASESORA.

Los miembros de la Junta Asesora podrán invitar a los funcionarios, personas naturales o representantes de entidades, que considere necesarias para el análisis de los temas que serán tratados en la reunión, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Si algunos de los miembros para la toma de alguna decisión colegiada, considera algún hecho que constituya una inhabilidad o incompatibilidad; deberá manifestarlo de forma expresa ante el plenario de la Junta donde será valorada.

En cuanto al conflicto de intereses, estos se determinarán, de acuerdo a lo regulado al respecto en la Constitución Nacional, en la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1952 de 2011, y aquellas que las modifiquen o sustituyan y en lo dispuesto por el Decreto Departamental 2020070003638 del 30 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se adoptan las políticas

«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

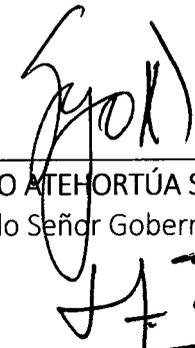
para la gestión de los conflictos de interés y antifraude, antisoborno y antipiratería en la Gobernación de Antioquia”.

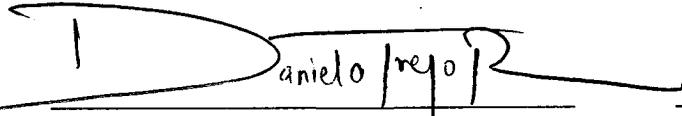
ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN GESTIÓN DEL FONDO: La Junta Asesora, hará evaluación de la gestión del Fondo, con base en el informe de gestión anual, presentado por el Director del Banco de la Gente, consagrado en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

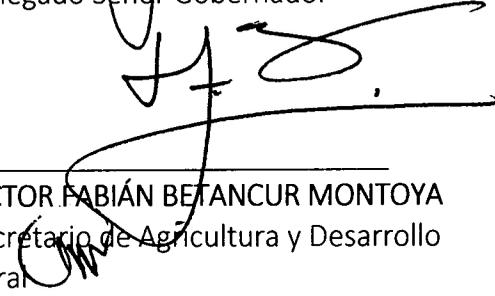
ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
 Delegado Señor Gobernador

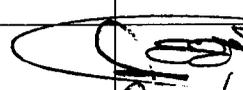
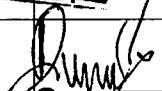
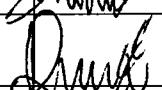

 SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
 Delegado Señor Gobernador


 DANIELA TREJO ROJAS
 Secretaria de Productividad y Competitividad


 HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
 Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural


 KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
 Secretaria de Participación y CC


 DAVID RAMÍREZ ÁLVAREZ
 Secretario Técnico Junta Asesora

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó/ Ajustó	María Eugenia Escobar Hernández.	Profesional Universitaria		25-04-2023
Revisó:	David Ramírez Álvarez	Director Banco de la Gente		25-04-2023
Aprobó	David Ramírez Álvarez	Director Banco de la Gente		25-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.